

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, julio (9) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO:	Auto mediante el cual SE ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES y SE ORDENA CORRER TRASLADO COMÚN DE CINCO (5) DÍAS A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES (artículos 111, 112 y 113 Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2019-00224-00
RADICACIÓN FGN:	110016099068201900334 E.D Fiscalía 57 Seccional adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción.
AFECTADOS:	JOSÉ DE JESÚS HERNANDEZ DUARTE Y LUIS FRANCISCO FLOREZ BUENO.
BIEN OBJETO DE CONTROL:	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON NÚMERO DE MATRÍCULA 35614
TRÁMITE:	CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Analizado el memorial suscrito por el **Dr. ABELARDO VALERO MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 91156690 expedida en Floridablanca – Santander y Tarjeta Profesional No. 109699 del C. S. de la J., apoderado del señor: **JOSÉ DE JESÚS HERNANDEZ DUARTE**, mediante el cual solicita **CONTROL DE LEGALIDAD**¹ a las medidas cautelares decretadas por la **Dra. CLAUDIA MARTIZA VEGA MERCHAN**, Fiscal 57 Seccional adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, respecto del bien inmueble establecimiento de comercio identificado con No de matrícula mercantil 35614 ubicado en la calle 3 No 6-10 del municipio de San Vicente de Chucurí, Santander. El Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en el numeral 2º del artículo 39² y aparte final del inciso 2º del artículo 113³ de la ley 1708 de 2014, **ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES** y dispone:

Que por Secretaría deberá ser notificado por estado electrónico, debiéndose librar oficio en la misma fecha a los sujetos procesales e intervinientes, para iniciar a correr el respectivo **traslado común** por el término de cinco (5) días hábiles. Evacuado el trámite, devuélvase al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

¹ A Folios 1 al 35 del Cuaderno Número 1 de Control de Legalidad a las Medidas Cautelares del Juzgado del radicado 54001-31-20-001-2019-00224-01, aparece memorial rubricado por el Doctor: OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ LEÓN, apoderado del señor LUIS FRANCISCO FLOREZ BUENO, mediante el cual presenta “*SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD de la medida cautelar*”.

² Artículo 39 de la Ley 1708 de 2014. “*COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán: (...) 1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio. (...) 2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia.*”

³ Inciso 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014. “*PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES. (...) Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.*”